

nado de cemento natural ('embetumat' mallorquín)].

A la memoria del proyecto ha de constar la lista de las parcelas donde estén situados los inmuebles a electrificar, relacionados con el nombre del propietario y una copia de la correspondiente Cedula de habitabilidad (compulsada por la sección correspondiente del Departamento del Territorio del Consell de Mallorca, y donde se puedan ver de forma clara y precisa los núms. del polígono y de la parcela) o una copia de la licencia de obras municipal (si aún está en construcción).

Una vez finalizada la tramitación y obtenidos todos los pertinentes informes positivos, se podrá conceder la licencia cuando se haya presentado un Aval Bancario por un importe equivalente al coste de las obras, en aplicación del decreto de Alcaldía de 26 de febrero del 2007, que tendrá un plazo no inferior al tiempo que dure la obra más un año de garantía (contado a partir de la presentación al Ayuntamiento, por parte del director de la obra, de la Certificación de Final de Obras). Este aval se podrá retirar, previa petición por parte del interesado, con el visto bueno de los técnicos municipales.

5. Examinada la solicitud por los técnicos del Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía, y en virtud de la documentación que obra en el expediente, se emitió un informe favorable.

6. Tanto por su aportación al balance energético (disminuye la dependencia energética exterior) como por su contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, esta actuación tiene un interés energético suficiente para la aplicación del artículo 27 de la normativa de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, referente a la declaración de utilidad pública para determinadas instalaciones de producción de electricidad en régimen especial, y el titular ha manifestado su renuncia expresa a los derechos derivados de los efectos definidos en el artículo 25 de la normativa de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, referidos a la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados.

Fundamentos de derecho

1. El Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
2. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
3. El Real decreto 1578/2008, de 27 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.
4. El Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.
5. El Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares.
6. El Decreto 11/2007, d'11 de julio, del presidente de les Islas Baleares, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
7. La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003 de desconcentración de funciones en los directores generales.

Por todo lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación.

Denominación: IF PREMAJOR

Descripción: instalación fotovoltaica en rústico sobre cubierta, de 1 campo solar de 30 kW y línea de evacuación en baja tensión enterrada, constituida por:

- 176 paneles FV, de potencia nominal unitaria 175 Wp., con una potencia pico total de 30,8 kWp.
- 3 inversores de 10 kW, por lo que la potencia nominal total de la instalación es de 30 kW.

Situación: C/Font, s/n (Polígono 12 – Parcel-la 736), término municipal de Llucmajor (Mallorca)

Titular: PREFABRICADOS LLUCMAJOR, S.L.

Se fija el plazo máximo de doce meses para la ejecución de la instalación y para solicitar la inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial, a contar a partir de la fecha de la inclusión de la misma en el Registro de Preasignación de Retribución.

2. Otorgar a la instalación la condición de instalación de producción acogida al régimen especial y concederle la inclusión en el régimen especial de producción, en el subgrupo b.1.1, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 661/2007.

3. Declarar de utilidad pública la instalación, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Decreto 96/2005. De conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 26 del mismo decreto, la actuación no estará sometida a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por constituir una actividad de interés supramunicipal, y quedará exenta de la sujeción al régimen de licencias, autorizaciones e informes establecido en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones. Por otro lado, las obras autorizadas quedarán sujetas al régimen impositivo fijado en el artículo 29 de la normativa del citado Decreto 96/2005.

4. Aceptar la renuncia del titular a los efectos definidos en el artículo 25 de la normativa de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, referido a la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso de alzada ante la consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 6 de mayo de 2009

La directora general de Energía
M. Magdalena Tugores Bautista

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 10282

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 6 de mayo de 2009, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Illes Balears

Hechos

1. La contaminación de las aguas causada, en determinadas circunstancias, por la producción agrícola intensiva es un fenómeno cada vez más acusado el cual se manifiesta, especialmente, en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como a la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

2. La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se encuentren afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia y establece criterios para designar como zonas vulnerables, aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas estas zonas, deben realizarse y poner en funcionamiento los programas de actuación, coordinados con técnicas agrícolas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

3. Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/676/CEE. El artículo 6 del Real Decreto citado establece que, en las zonas declaradas vulnerables, los órganos competentes de las comunidades autónomas deben establecer los programas de actuación con la finalidad de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario. Estos programas deben llevarse a la práctica durante los cuatro años siguientes a su elaboración.

4. La Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 2001 aprobó el programa de actuación aplicable a la zona declarada vulnerable en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario, con una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su publicación (BOIB núm. 118 de 2 de octubre de 2001).

5. El programa aprobado ha perdido la vigencia a causa del agotamiento del plazo de cuatro años citado en el punto anterior, por ello, en consideración a la necesidad de disponer de un plan nuevo de actuación aplicable a las zonas que se declaren vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de procedencia agraria,

Resuelvo

1. Aprobar el Programa de actuación a las zonas vulnerables de las Illes Balears, que figura en el anexo de esta Resolución, con la finalidad de asegurar una adecuada protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrario, y de acuerdo con lo que establece la Directiva (CEE) 676/91, de 12 de septiembre, y el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos de origen agrario. La duración de este Programa de actuación es de 4 años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

La Consejera de Agricultura y Pesca
Mercè Amer Riera

Palma, 6 de mayo de 2009

ANEXO

Programa de actuación en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de las Illes Balears

1. Introducción

Contaminación de aguas por nitratos

En el ámbito de la Unión Europea se manifiesta una creciente preocupación por los aspectos asociados al medio ambiente. Las aguas subterráneas son un ejemplo de ello: en los últimos años se ha apreciado un deterioro de la calidad, presentando en muchos de los casos niveles de elementos contaminantes que sobrepasan los niveles de tolerancia establecidos por diferentes administraciones (OMS, UE,...).

La contaminación por nitratos de las aguas subterráneas es un problema generalizado en las zonas más intensivas, y ello se atribuye la mayoría de las veces, a actividades agrarias. En este sentido la administración ha establecido una serie de actuaciones con el objetivo de reducir la degradación que sufren muchas aguas (Directiva 91/676/CEE de 12 de diciembre relativa a la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos usados en la agricultura y Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Problema agronómico

El nitrógeno es un elemento que condiciona la productividad de muchos cultivos. Es uno de los factores limitantes de la producción, y en la mayoría de los casos, si no falta agua se aprecia una respuesta de los cultivos fácil de percibir por cualquier persona.

La respuesta de los cultivos a la fertilización nitrogenada, además de un precio de estos fertilizantes de síntesis moderadamente bajo ha favorecido prácticas agrícolas de abusivas respecto a este recurso. El problema no se refiere tanto al bajo aprovechamiento del nitrógeno para cultivos como a la contaminación de las aguas por abuso.

Después de precipitaciones importantes o riegos intensos el agua que circula hacia las capas inferiores del suelo (percolación) produce un lavado de distintos elementos, siendo los iones nitrato de los primeros afectados.

2. Medidas Agronómicas de carácter general

Se prohíbe la incorporación de estiércoles y otras fuentes de fertilizantes nitrogenados que no estén en tierras de cultivo, prados y pastos, excepto si se trata de rehabilitación de suelos, o revegetación de espacios degradados.

Cuando no haya cultivo se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados excepto que una vez realizada la aplicación se proceda a cultivar la parcela. El plazo máximo entre la aplicación y la implantación del cultivo será en función del tipo de fertilizante:

El plazo máximo entre la aplicación de fertilizantes como estiércol de vacuno, de conejo, de ovino, de caprino, de equino, compost, estiércoles porcinos, oleas, alpechines, vinazas, y el cultivo de la parcela tendrá que ser como máximo de dos meses.

El plazo máximo entre la aplicación de fertilizantes como los purines de cerdo, gallinaza líquida, gallinaza seca, gallinaza con serraduras, purines bovinos (sin cama), lodos de depuradora tratados, aguas residuales, partidas de fruta fresca retiradas del mercado y aplicadas a suelos agrícolas, etc., y fertilizantes minerales, deberá ser como máximo de un mes.

En caso de que las condiciones meteorológicas adversas retrasen los trabajos agrícolas, la autoridad competente en materia de agricultura y ganadería puede autorizar excepciones a los periodos de prohibición y a los plazos a los que se hace referencia en los puntos anteriores.

3. Cantidad máxima de nitrógeno procedente de materia orgánica

La cantidad máxima de nitrógeno que proceda de fuentes orgánicas (deyecciones animales, fangos, composts, aguas residuales, etc.), ha de ser inferior a 170 Kg. de N por hectárea y año. La Cantidad máxima de materia orgánica que se puede aportar a cada parcela se debe calcular según la cantidad de N mineralizable el primer año que aporta.

Es obligatorio enterrar el estiércol siempre que sea agronómicamente posible y no perjudique al cultivo establecido.

Se recomienda analizar el estiércol antes de su aplicación para determinar su grado de humedad y su contenido en nitrógeno.

Para calcular el N aportado por las defecaciones de los diferentes tipos de animales se utilizará la siguiente tabla:

Tabla 1: Estiércoles producidos por el ganado

Tipo de ganado y fase productiva	N (Kg./ plaza y año)	Purín (m ³ / plaza año)	Estiércoles (t/plaza y año)	Densidad de los Estiércoles (t/m ³)
Vacas Reproductoras	60	11,5	18	0,8
Vacas de reposición	42	7,4	12	0,8
Añojos	36	5,5	7	0,8
Ternero	18	2,7	0,7	0,8
Cerda con lechones (0-6 Kg.)	15	5,1	5,4	0,8
Cerda con lechones hasta 20 Kg.	18	6,12	-	-
Cerda de reposición	8,5	2,5	2,75	0,8
Lechones de 6-20 Kg.	1,19	0,41	0,6	0,8
Cerdo de engorde (20-50 Kg.)	6	1,8	-	-
Cerdo de engorde (50-100 Kg.)	8,5	2,5	-	-
Cerdo de engorde (20-100 Kg.)	7,25	2,15	2,4	0,8
Verraco	18	6,12	-	-
Avicultura de puesta (por plaza de gallina ponedora, comercial o selecta)	0,5	0,037	0,04	0,9
Pollitas de recría (2,5 ciclos/año/plaza. Animales de 100 días hasta 1,4 Kg.)	0,08	-	0,0073	0,5
Engorde de pollos (5 ciclos/año/plaza. Duración del engorde de 48-50 días)	0,22	-	0,01	0,5
Engorde de patos (3,5 ciclos/año/plaza)	0,24	0,072	0,08	0,5
Producción de conejo	4,3	-	0,3	0,75
Ganado equino	63,8	-	11	0,8
Ovejas de reproducción	9	-	0,9	0,8
Ovino de engorde (2,0 ciclos/año/plaza. Conjunto corderos)	3	-	0,3	0,8
Ovejas de reposición	4,5	-	0,45	0
Caprino reproducción (con o sin producción lechera)	7,2	-	0,72	0,8
Caprino de reposición	3,6	-	0,36	0,8
Caprino sacrificio	2,4	-	0,24	0,8
Engorde de codornices (8 ciclos/año/plaza. Animales de 200 g de peso final)	0,03	-	0,00267	0,5
Engorde de perdicés (4 ciclos/año/plaza. Animales de 800 g de peso final)	0,07	-	0,0064	0,5
Engorde de pavo (3 ciclos/año/plaza. Animales de peso final aproximado de 7 Kg.)	0,46	-	0,04868	0,5
Ocas	0,24	0,088	0,102	0,5
Avestruces adultas (animales de más de 12 meses)	1,72	-	0,73	0,5
Avestruces de engorde	0,94	-	0,4	0,5

4. Determinación de la dosis de abono nitrogenado mineral

La dosis de aplicación de abonos nitrogenados debe cubrir las necesidades del cultivo sin provocar un exceso del mismo ya que puede ser lavado y terminar siendo un problema para el medio ambiente.

La cantidad de abono nitrogenado mineral que debe aplicarse a una parcela se calculará por la diferencia entre el nitrógeno extraído del cultivo y el nitróge-

no del que dispone la planta.

Las necesidades del cultivo se calcularán en función de las extracciones del cultivo.

El N disponible para la planta es:

Nitrógeno disponible del cultivo precedente.

Nitrógeno de la mineralización de la materia orgánica del suelo.

La aportación de N es:

— Nitrógeno aportado por la mineralización del humus.

— Nitrógeno aportado por abonos orgánicos.

— Nitrógeno residual debido al efecto de leguminosas o prados.

— Nitrógeno aportado por el agua de riego.

Dosis de abono nitrogenado (Kg. N/ha) = N extraído por el cultivo - (N disponible del cultivo precedente + N aportado) (1)

N extraído por el cultivo = Producción esperada x Necesidades del cultivo (2)

N disponible del cultivo precedente = [(N mineralizado el año anterior + N procedente del abonado mineral del cultivo precedente + N procedente del abonado orgánico del cultivo precedente + N debido al efecto de leguminosas o prados + N aportado por el agua de riego del cultivo precedente) - N extraído por el cultivo precedente] x Coeficiente de lavado (3)

N aportado = Mineralización del humus + Efecto por aportaciones abonos orgánicos + N efecto debido a leguminosas o prados + N aportado por el agua de riego. (4)

Para el cálculo de las dosis de abono mineral se utilizará la siguiente fórmula:

Producción objetivo (t/ha)			_____
Necesidades de nitrógeno del cultivo (Kg. N/t)	Tabla 2	x	_____
N EXTRAÍDO POR EL CULTIVO (Kg. N/ha)		=	_____
N mineralizado el año anterior	Tabla 3		_____
N procedente del abonado mineral del cultivo precedente		+	_____
N procedente del abonado orgánico del cultivo precedente	Tabla 4	+	_____
N debido al efecto de leguminosas o prados	Tabla 5	+	_____
N aportado por el agua de riego del cultivo precedente		+	_____
N extraído por el cultivo precedente		-	_____
	Resultado	=	_____
Coeficiente de lavado	Tabla 6	X	_____
N DISPONIBLE DEL CULTIVO PRECEDENTE (KG N/ha)	Resultado	=	_____
Mineralización del humus	Tabla 7		_____
Efecto debido a aportaciones de abonos orgánicos	Tabla 3	+	_____
N efecto debido a leguminosas o prados	Tabla 5	+	_____
N aportado por el agua de riego		+	_____
N aportado durante el cultivo (KG N/ha)	Resultado	=	_____
N extraído por el cultivo (KG N/ha)			_____
N disponible del cultivo precedente (KG N/ha)		-	_____
N aportado durante el cultivo (KG N/ha)		-	_____
Dosis de abono mineral (KG N/ha)		=	_____

El nitrógeno aportado por el agua de riego se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Kg. N / ha} = ([\text{NO}_3] \times V_r \times 22,6/10^5) \times F$$

Donde:

[NO₃] es la concentración de nitratos en el agua de riego en ppm o mg/l.

V_r es el volumen anual de riego en m³/ha.

22,6 es la riqueza de nitrógeno de los nitratos

F es la pérdida de agua que depende de la eficiencia del riego. Los valores son de 0,6-0,7 para el riego por inundación y 0,8-0,9 para el riego localizado.

Tabla 2a: Extracciones de cultivos herbáceos

Cultivo	Extracciones del cultivo
Cultivos herbáceos extensivos	
Trigo	34 Kg. N/t de grano
Cebada	26 Kg. N/t de grano
Avena	28 Kg. N/t de grano
Maíz	29 Kg. N/t de grano
Arroz	21 Kg. N/t de grano
Girasol	26 Kg. N/t de grano
Patata	5 Kg. N / t de patata
Cultivos herbáceos extensivos para forraje (producción en materia seca)	
Cereales de invierno	18 Kg. N/ t de cosecha
Maíz	13 Kg. N/ t de cosecha
Sorgo o Melca	14,5 Kg. N/ t de cosecha
Raygrás	26,5 Kg. N/ t de cosecha
Hortícolas	
Tomate	3 Kg. N / t de fruto
Pimiento	6 Kg. N / t de fruto
Berenjena	4 Kg. N / t de fruto
Melón y sandía	4,5 Kg. N / t de fruto
Lechuga	3,5 Kg. N / t
Pepino	3 Kg. N / t
Cebolla	4,5 Kg. N / t
Alcachofa	13 Kg. N / t
Col	4 Kg. N / t
Ajos	7 Kg. N / t
Espinacas	5,5 Kg. N / t
Fresa	5 Kg. N / t
Zanahoria	3 Kg. N / t

Tabla 2b: Cultivos Leñosos

Cultivo	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año	6º año y siguientes	Sumar por t de fruta
Cítricos	20	35	50	65	90	90	1,2
Olivo de regadío	20	30	40	50	60	70	8

Olivo de secano	10	15	20	25	30	45	4
Almendra de regadío	20	30	40	50	60	70	10
Almendra de secano	10	15	20	25	30	35	10
Algarrobo de regadío	20	30	40	45	50	55	12
Algarrobo de secano	10	15	20	25	30	35	12

Tabla 3. Nitrógeno mineralizado el año anterior

Regadío	120 Kg. N/ha
Secano	50 Kg. N/ha

Tabla 4. Efecto de los abonos orgánicos (*)

Tipos de origen del abono orgánico		nitrógeno aportado por 10 t de estiércol o 10 m ³ de purines							
		Aplicado antes de sembrar o bien aplicado en cobertura				No aplicado ni antes de sembrar ni en cobertura			
		Aplicación años anteriores (frecuencia)				Aplicación años anteriores (frecuencia)			
		Cada año	Cada 2 años	Cada 3 años	No	Cada año	Cada 2 años	Cada 3 años	
Bovino	estiércol	40	24	16	12	28-38	12	4	
	Purín	40	28	22	20	20-30	8	2	
Bovino engorde	estiércol	44	28	18	14	36	14	6	
	Purín	44	34	26	24	20	10	2	
Porcino	Engorde	50	38	34	30	20	8	4	
	Ciclo cerrado	40	32	28	24	16	8	4	
	Maternidad	34	28	24	20	14	8	4	
Ovino	estiércol	36	28	24	22	14	6	2	
Gallinas ponedoras	estiércol	130	106	94	80	50	26	14	
Aves engorde	estiércol	180	150	140	126	54	24	14	
Conejar	estiércol	56	42	38	34	22	8	4	

(*) Considerando una correcta aplicación, enterrándolos rápidamente.

Tabla 5.- Efecto de los prados o leguminosas

En caso de no haber pasto durante los 5 años anteriores, poner 0

Tiempo transcurrido entre el cambio de cultivo y el inicio del encañado del cereal

	Tipo de prado				
	Prado temporal (3 a 6 años)	Prado de 1 a 2 años	Alfalfa < 3 años	Alfalfa > 3 años	Vevas, habas, guisantes
Menos de un año	60	40	80	100	40
1 año	80	40	100	120	-
2 años	60	20	80	80	-
De 3 a 4 años	20 unidades	0 unidades	20	40	-

Tabla 6.- Coeficiente ligado al lavado de las lluvias (suelos con buen drenaje)

Profundidad del suelo	1/10 al 1/03 (mm)	Precedente: siembra de verano de regadío				Precedente: siembra de verano de secano o siembra de invierno			
		Suelo arcilloso(1)	Suelo limoso(2)	Suelo franco(3)	Suelo arenoso(4)	Suelo arcilloso(1)	Suelo limoso(2)	Suelo franco(3)	Suelo arenoso(4)
		90 cm	100	1,00	1,00	0,95	0,90	1,00	1,00
	200	0,80	0,75	0,70	0,60	1,00	0,85	0,75	0,65
	300	0,65	0,55	0,45	0,40	0,80	0,60	0,50	0,40
	400	0,50	0,45	0,35	0,30	0,65	0,50	0,40	0,30
	500	0,45	0,40	0,30	0,25	0,50	0,40	0,35	0,25
60 cm	100	0,95	0,85	0,80	0,75	1,00	1,00	0,90	0,75
	200	0,60	0,50	0,40	0,35	0,75	0,60	0,50	0,35
	300	0,40	0,35	0,30	0,25	0,50	0,40	0,35	0,25
	400	0,30	0,25	0,20	0,20	0,40	0,30	0,25	0,20
	500	0,25	0,20	0,20	0,15	0,30	0,25	0,20	0,15
30 cm	100	0,40	0,25	0,20	0,15	0,60	0,40	0,35	0,25
	200	0,25	0,15	0,10	0,10	0,40	0,25	0,25	0,15
	300	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,15	0,10	0,10
	> 400	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(1) Se considera suelo arcilloso al suelo que tiene textura USDA: arcillosa, arcillolimosa, arcilloarenosa

(2) Se considera suelo limoso al que tiene textura USDA: limosa, franco-limosa, franco-arcillolimosa, franco-arcillosa

(3) Se considera suelo franco el que tiene textura USDA: franca

(4) Se considera suelo arenoso el que tiene textura USDA: arenosa, arenofranca y franco-arenosa

En caso que el suelo esté moderadamente bien drenado aumenta el coeficiente anterior en un 10%, y si está mal drenado en un 20%

Considerar que el coeficiente ligado al lavado nunca puede ser superior a 1.

Tabla 7.- Mineralización del humus

Zonas	Kg. N/ Ha
Regadíos	35
Secanos	20

Tabla 8: Eficiencia del riego (%)

Profundidad del suelo	Sistema de riego	Tipos de suelo		
		Arcilloso	Franco	Arenoso
90 cm.	Aspersión	75	75	70
	Inundación	65	70	50
60 cm.	Aspersión	70	65	60
	Inundación	60	65	40
30 cm.	Aspersión	65	55	50
	Inundación	50	40	30

En ningún caso la suma del nitrógeno aportado de forma orgánica, mineral y mediante el agua de riego, podrá superar las cantidades indicadas en la Tabla 9. (Excepto para los cultivos intensivos producidos en invernadero con fertirrigación. En ese caso deberán justificarse)

5. Cantidad máxima de nitrógeno a aplicar, fraccionamiento, época y tipo

5.1 Cantidades máximas

La cantidad máxima de nitrógeno aplicable es la suma de todo el nitrógeno que puede aportarse a un cultivo:

Nitrógeno de fuentes orgánicas (estiércol, fango, compost, aguas residuales, etc.), de fuentes minerales (abonos minerales) y el aportado por el agua de riego, así como la cantidad de nitrógeno disponible para las plantas en el suelo.

Se puede consultar en la tabla siguiente la cantidad máxima de N aplicable para cada cultivo. Las cantidades de N en Kg./ha hacen referencia a un ciclo de cultivo inferior a 1 año o a 1 año cuando el ciclo del cultivo es superior.

Es obligatorio respetar los fraccionamientos mínimos indicados en la tabla.

Tabla 9. Cantidad máxima de nitrógeno que se puede aplicar para cada cultivo

Cultivo	S o R*	Cantidad máxima de N aplicable (Kg./ha)	Fraccionamiento del abonado
Patata		325	2 Inicio tuberización Inicio maduración
Sandía y melón		250	2/3 A partir del cuajado de los primeros frutos
Alcachofa		250	2/3 3-4 hojas Iniciación primer capítulo Inicio recolección 1er capítulo
Cebolla		250	2/3 Antes de la formación de las cabezas
Lechuga		170	3/5 Acabar antes de 30 días de la recolección
Tomate		250	2/3 A partir del cuajado del primer ramillete
Fresa		300	2/3 A partir de la primera floración y cuajado
Pimiento		250	2/3 Con el 1er riego Cuajado primeros frutos Resto durante la recolección
Maíz / cebada		200	Durante el rebrote Diferenciación de las primeras inflorescencias
Arroz		200	2/3 Durante el rebrote Diferenciación de las primeras inflorescencias
Alfalfa y leguminosas de grano		20	1 Únicamente en implantación por primera vez.
Maíz		300	2/3 Cuando tiene 5-6 hojas Cuando tiene 50-60 cm. De altura
Cítricos		210	5 1/5 febrero – marzo 4/5 desde abril hasta agosto
Olivo	S	100	2/3
	R	150	
Algarrobo	S	60	2/3
	R	100	
Almendro	S	75	3 Brotación a floración (13%) Floración a formación fruto (42 %) Formación del fruto a maduración (45 %)
	R	120	
Frutales de regadío		200	3 1/3 15 días antes del inicio de la actividad vegetativa Desde la formación del fruto hasta el engorde

En terrenos de pasto se deberá contabilizar el N aportado por los animales que pastan más el N de origen orgánico aportado por la aplicación de estiércol, purines, fangos de depuradora etc.

Los fertilizantes aplicados a los cultivos extensivos herbáceos, prados y pastos deberán distribuirse de la forma más homogénea posible dentro de cada unidad de parcela.

Al aplicar purines, cuando estos no se inyecten directamente en el suelo, la cuba para realizar la aplicación deberá disponer de un elemento difusor para que la distribución sea lo más homogénea y distribuida posible dentro de la parcela.

5.2 Época de aplicación y tipo de abono nitrogenado

A continuación se indican para cada cultivo las épocas de aplicación y tipo de abono nitrogenado.

5.2.1 Cereales de invierno

Evitar el abonado nitrogenado de fondo, realizándolo en cubierta, en el momento de máxima necesidad de la planta, principalmente durante el rebrote y hasta la diferenciación de las primeras inflorescencias.

5.2.2 Cereales de primavera

El abono nitrogenado de fondo se hará en la forma amoniacal y la cubierta se ha de fraccionar en 2 veces, una parte durante el rebrote y la otra en la diferenciación de las primeras inflorescencias. Las formas nitrogenadas recomendadas son nitrato o nitrato amónico durante el rebrote y nitrato durante la floración. Tanto el abonado de fondo como la cubierta durante el rebrote pueden realizarse con urea, pero en ese caso, deberá vigilarse la época de lluvias y sobretodo el riego para evitar el lavado del abono.

5.2.3 Patata.

La materia orgánica debe ser de calidad y madura, ha de aportarse con antelación suficiente para poder preparar el terreno, pero no de forma que se pierdan nutrientes, respetando los plazos establecidos en el punto 2. Para evitar pérdidas por volatilización y molestias se han de enterrar inmediatamente después de la aplicación.

El abono nitrogenado se fraccionará de la siguiente forma:

1 / 4 de fondo, una semana antes de la siembra, en forma amoniacal.

1 / 2 de cubierta, cuando se realiza la bina, antes de comenzar la tuberización, será en forma amoniacal, preferentemente, o nitroamoniacal,

1 / 4 en cubierta en la maduración, en forma de nitrato amónico.

5.2.4 Maíz y sorgo

1 / 3 De fondo en forma amoniacal o urética.

2 / 3 En cubierta con forma nítrica o nítrica amoniacal. Ha de fraccionarse en dos veces: cuando la planta tiene 5-6 hojas y cuando tiene unos 50-60 cm.

De altura.

5.2.5 Arroz

Utilizar N amoniacal de fondo y N nítrico o nítrica- amoniacal en cubierta cuando empiece el rebrote.

5.2.6 Hortícolas

En general aplicar:

1 / 3 De fondo con forma amoniacal o urética.

2 / 3 En cubierta con forma nítrica o nítrica amoniacal. Debe fraccionarse en varias aplicaciones para cubrir las necesidades reales de las plantas en los momentos en que se producen.

A las hortícolas de ciclo muy corto, y según el cultivo precedente puede ser innecesario realizar el abonado de fondo.

5.2.7 Frutales

Se prohíben las aplicaciones de N mineral desde la maduración de la fruta hasta el inicio de la actividad vegetativa. (otoño- invierno).

Las aplicaciones de nitrógeno se realizarán:

1 / 3 Antes del inicio de la actividad vegetativa y hasta la floración con forma amoniacal.

2 / 3 Se ajustará a las necesidades nutritivas del estado vegetativo. Les mayores necesidades se dan durante la formación del fruto y el su engorde. Las formas deberían ser nítrico-amoniacaes.

Cuando no hay fruta, sobretudo al empezar el otoño, se puede aplicar materia orgánica entre filas siempre que el suelo esté cubierto de vegetación.

5.2.8 Cítricos

Debe fraccionarse la aplicación:

1 / 5 aportación previa al inicio de la actividad (febrero y marzo)

4 / 5 se fraccionará en 4 aportaciones iguales desde abril hasta agosto.

Se recomienda que la forma nitrogenada sea amoniacal al inicio de la actividad y amoniacal o nítrica- amoniacal en las otras aplicaciones.

Cuando no hay fruta puede aplicarse materia orgánica entre filas siempre que el suelo esté cubierto de vegetación.

6. Casos especiales de aplicación

En terrenos inundados, helados o cubiertos de nieve; queda prohibida cualquier aportación nitrogenada mientras se mantengan las condiciones. Se exceptúan los terrenos inundados por cultivo de arroz.

Terrenos próximos a torrentes y masas de agua: deberá dejarse una franja superior o igual a cinco metros a lo largo de toda la riba sin realizar aportaciones de fertilizantes minerales. Para 1 la aplicación de fertilizantes orgánicos la franja deberá ser superior a 35 m.

Puntos de abastecimiento: Queda prohibida la aportación de fertilizantes nitrogenados minerales u orgánicos a distancias inferiores de 50 m, de cualquier pozo o fuente que suministre agua para el consumo humano o que para su uso se exija la potabilidad del agua suministrada.

7. Cubierta vegetal

De forma obligatoria después del cultivo de hortalizas y de la patata, el suelo no se puede quedar descubierto, si no está previsto que se quede cubierto por otro cultivo deberá sembrarse un abono verde.

De la misma forma, al cultivo de la fresa, durante el año de descanso es obligatorio mantener una cubierta vegetal, y realizar un abono verde cuando no haya ningún cultivo, (durante los meses de septiembre a mayo).

También es obligatorio en las plantaciones de frutales de regadío y cítricos mantener con cubierta vegetal las calles durante los meses de otoño e invierno.

En el resto de cultivos debe intentarse, mediante una adecuada rotación de cultivos que durante los meses de otoño e invierno el suelo no esté descubierto, y si por cualquier circunstancia tuviera que mantenerse una parcela sin cultivar en esta época del año, se plantará un abono verde.

De forma general se recomienda:

Mejorar la rotación de cultivos, de forma que el suelo esté sin cultivar el menor tiempo posible.

Enterrar los residuos de las cosechas siempre que sanitariamente sea posible, de esta forma se podrá disminuir la dosis de abonado del próximo cultivo.

Sembrar el barbecho con alguna leguminosa.

8. Época de prohibición de la aplicación

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados durante los siguientes periodos:

Del 15 de Noviembre al 15 de enero para todos los cultivos

En función de cada cultivo, tal como se indica en el punto 5, se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados fuera de las épocas mencionadas en dicho punto.

9. Control de las heladas

El riego contra las heladas, si no se utiliza adecuadamente puede suponer una pérdida muy elevada de agua y energía, además de provocar el lavado de los fertilizantes nitrogenados del suelo. En la zona de actuación es obligatorio cambiar las bocas de los aspersores para poder utilizar este medio en la lucha contra las heladas.

10. Capacidad de almacenaje para abonos y otros materiales orgánicos con valor fertilizante

Los titulares de las explotaciones ganaderas situadas en la zona vulnerable deben disponer de instalaciones de almacenaje para los abonos y para otros materiales orgánicos con valor fertilizante producidos en la explotación, con capacidad mínima de 4 meses y suficiente para su almacenaje hasta su correcta aplicación. El volumen de almacenamiento podrá ser rebajado a 3 meses siempre que se justifique con un plan de gestión.

Es obligatoria la separación de las aguas pluviales para evitar que estas lleguen a las fosas o a las balsas de almacenamiento de estiércoles y purines. En el caso que fuese imposible hacer dicha separación, el volumen de almacenamiento se tendrá que incrementar para que tenga la capacidad de recoger las precipitaciones de 4 meses con un periodo de retorno de 15 años.

Para el cálculo del volumen se considerará el número de plazas de cada tipo y la fase productiva existente en la explotación, además de los valores de la

tabla 1.

El volumen de almacenaje total resultará de sumar el volumen de almacenaje de cada tipo de animal y fase productiva existente en la explotación.

Volumen de almacenaje de cada tipo y fase = Numero de Plazas de cada tipo y fase en la explotación*(purín m3/plaza y año) / 3

Se considerará a efectos de volumen de almacenaje el volumen de los depósitos o balsas destinados a tal fin, además del volumen interior de las instalaciones.

Los depósitos de almacenaje deberán ser impermeables y resistentes estructuralmente y a la degradación ambiental de forma que se eviten las lixiviaciones, escorrentías o percolaciones.

En caso de depósitos fabricados con hormigón, éste deberá cumplir la instrucción de hormigón estructural (EHE-08) aprobada por el Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, tanto por la estructura como por el tipo de hormigón, que deberá ser resistente a la química agresiva propia de los purines o de los abonos almacenados. El hormigón deberá ser tipo Qb o Qc en función de la agresividad química.

Cuando los depósitos sean balsas realizadas de materiales sueltos, deberán estar recubiertos de una lámina de material impermeable y resistente a los purines y al estiércol. La balsa dispondrá de una red de drenaje perimetral en su fondo con una arqueta de control para vigilar su estanqueidad.

11. Otras actuaciones

Este programa de actuación se complementará con las siguientes actuaciones:

- Realización y distribución de un tríptico informativo.
- Divulgación de los contenidos de este programa mediante conferencias, mesas redondas, etc., con los payeses de las zonas vulnerables.
- Información personalizada y ayuda técnica para realizar los cálculos de abonado y de capacidad de almacenamiento de los depósitos de estiércol.
- Facilidades para realizar análisis de suelo y agua de riego.

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Num. 11160

Publicación del Convenio de colaboración de la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio del Govern de les Illes Balears, el Consell insular d'Eivissa i el ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia en materia de reconversión territorial y paisajística.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas i procedimiento administrativo común, a continuación se hace público el siguiente convenio:

Ver versión catalana.

Palma, 18 de mayo de 2009

La secretària general

Joana A. Campomar Orell

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 10234

Notificación de Resoluciones por las cuales se cancelan las inscripciones en el Registro General Sanitario de Alimentos tramitadas por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo.

Considerando que no es posible notificación de las Resoluciones a las empresas que a continuación se relacionan, porque el Servicio de Correos las ha devuelto a esta Consejería por dos veces, y no nos consta otra dirección a estos efectos, una vez tramitado el correspondiente trámite de audiencia sin que las empresas interesadas hayan presentado alegación alguna, en virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica mediante el presente edicto, y se hace saber a las empresas interesadas que la Directora General de Salud Pública y Participación ha resultado cancelar las inscripciones en el Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA) de los números a continuación relacionados, atendiendo a que dichas empresas han cesado en sus actividades y, que en contra de esta Resolución pueden interponer recur-